



Expediente: PAOT-2019-4961-SPA-3176

Folio: PAOT-05-300/200- 4 2 8 7 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4961-SPA-3176**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de diciembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 9 de diciembre de 2019, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

(...) En la calle Linares [número 699, colonia Lindavista, Alcaldía, Gustavo A. Madero] hay un negocio que es una sala de ensayos para grupos en vivo. La sala no está debidamente aislada del sonido y tocan casi todos los días a diferentes horas en especial los fines de semana y todos los días desde las 6 pm hasta pasadas las 11:30 pm (...) [desconoce] si tiene permiso para este tipo de negocio (...) las instalaciones no están aisladas (...) los fines de semana suele escucharse música desde la mañana (...) el negocio se llama Rotten (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia por el legal funcionamiento y las emisiones sonoras generadas por las actividades de un establecimiento mercantil ubicado en calle Linares, número 699, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2019-4961-SPA-3176

Folio: PAOT-05-300/200- 4287 -2021

En este sentido, se solicitó al personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas en el domicilio de la persona denunciante; al respecto, el 9 de enero de 2020 se sostuvo comunicación vía telefónica a efecto de agendar dicha cita, a lo que la persona denunciante solicitó reprogramar la medición acústica, información que corroboró mediante correo electrónico de misma fecha.

Por lo anterior, el 21 de enero de 2020, personal adscrito a esta entidad llamó en reiteradas ocasiones al número telefónico de la persona que promueve la denuncia, a efecto de agendar la fecha, sin obtener respuesta.

Al respecto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 15 bis 4 fracción X y 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, a través del oficio PAOT-05-300/200-2917-2020 notificado a la persona denunciante vía electrónica el 6 de marzo de 2020, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara el horario y día de la semana en que se suscitan los hechos con la finalidad de que esta entidad realizara las gestiones administrativas correspondientes, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, no proporcionó dicha información.

Aunado a lo anterior, el 11 de marzo de 2020 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Linares, número 699, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual se entrevistó con un habitante del predio en cuestión quien manifestó que dicho inmueble lo ocupa para realizar actividades personales, sin ofrecer ningún tipo de servicio al público; asimismo, no se observaron rótulos o publicidad alguna relacionada con los hechos que se denuncian.



Vista del sitio denunciado

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.



Expediente: PAOT-2019-4961-SPA-3176

Folio: PAOT-05-300/200- 4287 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones sonoras ni actividades comerciales en el inmueble ubicado en calle Linares, número 699, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante a efecto de agendar la cita para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF- 005-AMBT-2013 a lo que dicha persona solicitó reprogramar la medición acústica; sin embargo, al comunicarse nuevamente al número telefónico no se obtuvo respuesta.
- A través del oficio PAOT-05-300/200-2917-2020, se le solicitó a la persona denunciante informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara el horario y día de la semana en que se suscitan los hechos con la finalidad de esta entidad realizará las gestiones administrativas correspondientes, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@poot.org.mx

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

KCH/DHA/JMNG

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS